



Suprema Corte de Justicia

Presidencia

Ref. Expte. SPL 8/15, Alcances 1 y 5

VISTO: Lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo N° 3733, en relación al avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas; y la Resolución N° 2088/17 que instrumenta el uso de tales herramientas tecnológicas disponibles a fin de formalizar el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios que promuevan las Comunas; y

CONSIDERANDO: 1°) Que la Municipalidad de General Pueyrredón suscribió oportunamente con la Suprema Corte de Justicia, conforme los citados Acuerdo N° 3733 y Resolución N° 2088/17, sendos Convenios Marco de Colaboración Tecnológica, con el objeto de realizar tanto comunicaciones electrónicas en general, así como el inicio de expedientes judiciales de apremios municipales por medios electrónicos por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental.

2°) Que, en lo atinente a los apremios electrónicos, habiéndose puesto en funcionamiento la operatoria el 3 de diciembre de 2018 (cfr. Res. de Pres. SPL N° 25/18), la referida Comuna solicitó ampliar la misma a los entes descentralizados que posee, tales como el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado (EMVIAL), el Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSUR) y Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE).

3°) Que, en relación a las comunicaciones electrónicas en general y en el marco de los últimos adelantos vinculados al inicio en forma remota y completamente digital a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de nuevos expedientes judiciales (Res. de Pres. SPL N° 10/20 y 15/20, Res. de Corte Nros. 585/20 y 593/20), el Juzgado de Faltas N° 4 con competencia en Defensa de Consumidor del aludido Municipio, solicitó “...para el caso de ser impugnado el acto administrativo poder elevarlo para su revisión a la justicia de la provincia en forma totalmente digital...”, ello conforme a las legislaciones

específicas en la materia y las pautas reglamentarias de la Suprema Corte de Justicia vigentes.

4°) Que, ello así, en el artículo 5° de la citada Resolución N° 2088/17 se faculta a la Presidencia del Tribunal, a propuesta de la Secretaría de Planificación, para que determine la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del sistema que permitirá iniciar los expedientes judiciales de apremios por medios electrónicos.

De esta manera, habiendo finalizado la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática las tareas necesarias para su implementación, resulta oportuno establecer una fecha de inicio del nuevo sistema.

En ese marco, cabe destacar que, en cumplimiento de la cláusula novena del Convenio, se efectuaron las capacitaciones respectivas dirigidas a los profesionales y funcionarios involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

5°) Que similares actividades se observaron en relación a la remisión de actuaciones por parte del referido Juzgado de Faltas N° 4 con competencia en Defensa de Consumidor del Municipio de General Pueyrredón, pudiendo ampliarse la presente operatoria a los restantes Juzgados de Faltas de así requerirlo la citada Comuna y cumplimentarse los extremos del considerando precedente.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Extender los alcances de la Resolución de Presidencia SPL N° 25/18, a partir del día 9 de noviembre de 2020, para el ingreso electrónico de expedientes judiciales de apremios que promuevan el Ente Municipal

de Vialidad y Alumbrado (EMVIAL), el Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSUR) y Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE), pertenecientes al Municipio de General Pueyrredón, por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental, a través de la Receptoría de expedientes.

Artículo 2º: Establecer a partir de la misma fecha el efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales relativos a las impugnaciones de resoluciones administrativas definitivas dictadas por el Juzgado de Faltas N° 4 con competencia en Defensa de Consumidor del Municipio de General Pueyrredón, por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de la cabecera departamental, a través de la Receptoría de expedientes.

La presente operatoria podrá ampliarse a los restantes Juzgados de Faltas de así requerirlo la citada Comuna y cumplimentarse los extremos del considerando cuarto de la presente.

Artículo 3º: Disponer que la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática realicen un seguimiento conjunto de la implementación del cambio y brinden asistencia a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y en lo Contencioso Administrativo del departamento judicial Mar del Plata en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el boletín oficial y en el sitio Web de esta Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 03/11/2020 18:10:58 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

Funcionario Firmante: 03/11/2020 18:19:12 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO



252001743000884966

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **63/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación